

Alcan

20



RR.PP-250/11

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 1942 .....

**Contra** Pedro Vidal .....

**Vecino de** Mazaleon .....

**Responsabilidad exigida** .....

**Iniciado** 11 de diciembre de 1940 .....

**JUEZ**

Sr Solano .....



**SECRETARIO**

Sr Perez Llantada .....

Mod. 1



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Pedro Vidal que figuran en expte. 1941, vecino de Mazaleon déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Mazaleon para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días 19 septiembre de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.



Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*Felipe Toland*

*Ante mí*

*Francisco Palero*

DILIGENCIA.

*Se cumplió lo mandado*

*Palero*



2

RELACION DE LAS FINCAS QUE EL INCUPLADO PEDRO VIDAL ROYO, (EXPEDIENTE NUM, 1.942) POSEE EN ESTE TERMINO MUNICIPAL, CON EXPRESION DE SU CAPACIDAD Y VALOR DE LAS MISMAS.

---

PRIMERA=Una finca de diez áreas de cabida, regadio en la partida denominada "CLOTA" cuyos linderos son: Norte, Emilio Alcañiz; Sur, German Morera; Este, Pedro Viver y Oeste, German Morera.

Su valor 250 Ptas.

SEGUNDA=Una finca de ochenta áreas de cabida, olivar, en la partida denominada "PLA DE LA TORRE" cuyos linderos son: Norte, Blas Sostres; Sur Este y Oeste, Vda de Pablo Perfagés.

Su valor 600 Ptas.

Las anteriores fincas corresponden al inculpado, pero de las mismas no se posee títulos ni documento que acredite la posesión de las mismas, debiendo esta información a las declaraciones familiares.


En los registros Fiscales, aparece únicamente en el de rústica con liquido imponible de VEINTICINCO PESETAS, englobado, pero sin que pueda certificarse a que finca pertenece, por hallarse completamente destruido el Registro a causa del incendio que sobre el mismo realizaron la chusma roja.

Mazaleón seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

V. B.

El Juez municipal

El Secretario



*Eladio Buñ*

*L. Mellán*

Administrador su hermano político Timoteo Cañizar Agut.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticinco febrero mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

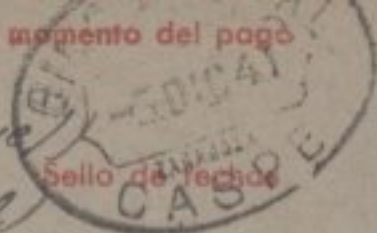
DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado doy fe

Pr  
Francisco Sol

SH  
[Signature]

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º 224 de Ptas. 1.920  
Procedencia: Marabón (Berro)  
Remitente: Cinco Casas  
Domicilio: Marabón (Berro)  
Fecha de emisión: 4-12-1941

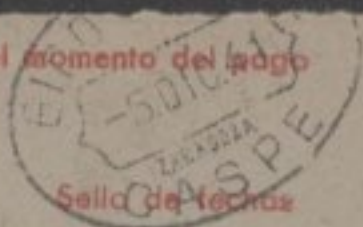


Sello de fechas

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º 217 de Ptas. 1440  
Procedencia: Marabón  
Remitente: Luis Pineda Ordoño  
Domicilio: .....

Fecha de emisión: 4-12-1941



Sello de fechas

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr Solano

Zaragoza quince diciembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la cantidad remitida por giro postal como producto de la administración de bienes del inculpado según rendición de cuentas obrantes en el expediente mil novecientos treinta y seis deduzcasse el seis por ciento para el fondo de administraciones y el resto quede en poder del que refrenda haciendo saber al tribunal la consignación realizada a sus efectos.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Jelano*

Ante mí

*mm*

*Juan Antonio Lopez*

*Sigueno / quido... / [Signature]*



DON JOSÉ CRISTOBAL MILLÁN LACRUZ SECRETARIO DE ESTE JUZGADO MUNICIPAL DE MAZALEÓN(Teruel)

CERTIFICA: Que entre otros documentos en la Sección de Responsabilidades Políticas, (Cagajo) de arriendos hay una acta que copiada a la letra dice:  
En Mazaleón a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. D. Eladio Baj Guillén, Juez municipal de esta Villa, del infrascripto Secretario y de D. Domingo San Nicolás Esteban en funciones de Alguacil accidental de este Juzgado y siendo la hora de las doce, dió principio el acto de arrendamiento de fincas abandonadas por los familiares de los responsables políticos, hoy en ignorado paradero Sebastian Vidal Royo y Pedro Vidal Royo, sitas en este término municipal en las partidas denominadas "ESCODINAS" y "PLA DE LA TORRE", la primera de CUARENTA AREAS de cabida, secano y de olivar, y la segunda de OCHENTA AREAS de cabida, secano y de olivar. Leído que es el edicto que se publica por este Juzgado y que queda unida a este expediente, en el que se especifican las condiciones de arrendamiento y condiciones de los licitadores, se presenta como único licitador D. Luis Perez-Ordoyo y la Peña, que reúne las condiciones legales para optar a dicho arrendamiento, provisto de su cédula personal corriente y de la clase correspondiente, el cual ofrece el precio de tasación de arriendo y que es para la primera de DIEZ PESETAS anuales y para la segunda de QUINCE PESETAS anuales, más la parte correspondiente de Contribuciones del Estado, y reparto municipal que pueda corresponderle durante el tiempo que subsista el arriendo y que será como mínimo de un año según queda ya dicho en el edicto leído. Transcurrido el tiempo reglamentario, sin que se hubiese presentado licitador alguno, ni reclamación contra el acto que se esta celebrando, el Sr. Juez lo dió por terminado, quedando adjudicado el arriendo al ya citado Señor Perez-Ordoyo y la Peña, firmando con el Sr. Juez y Alguacil, de cuanto yo el Secretario doy fe. El Juez municipal=Eladio Baj= El Arrendatario=Luis Perez-Ordoyo=El Alguacil=Domingo San Nicolás=El Secretario=José C. Millán=Hay un sello en tinta que dice= Juzgado municipal de Mazaleón(Teruel)=Las anteriores firmas rubricadas.=ES COPIA.

Mazaleón a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

V. B.  
El Juez municipal.

*Eladio Baj*

El Secretario,

*José C. Millán*



DILIGENCIA DE ARRIENDO =En Mazaleón a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal de esta Villa, asistido del infrascrito Secretario, comparece D. Timoteo Cañizar Agut, y manifiesta que vistas las condiciones de arriendo de Fincas y precio de este según edicto publicado en el tablón de ~~anuncios~~ ~~de~~ ~~este~~ Juzgado, de fecha 15 de Septiembre último, referente a la propiedad de ~~Bedreñan~~ Vidal Royo, de ignorado paradero, opta por el arriendo por parecerle más conveniente, siendo las fincas por la cual se extiende esta diligencia las siguientes:

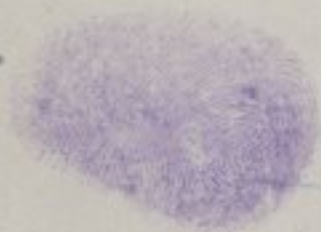
1ª = Por una finca, en la partida denominada "CLOTA", regadio, de DIEZ AREAS de cabida..... 20'00 Ptas.  
Cuyo total de..... 20'00 Ptas.

se compromete abonar por año agrícola (de 1 de Octubre a 30 de Septiembre) cada año en el mes de Diciembre, correspondiendo la presente diligencia al año agrícola 1.941-42.

La Contribución y reparto local, será abonado por el arrendatario a partir de esta fecha y por el tiempo que ~~en~~ ~~los~~ sucesivo mantenga este arriendo sobre dichas fincas.

Leída quele ha sido la presante diligencia y encontrandola conforme firma en prueba de ello de cuanto ya el Secretario doy fé.

*Eladio Ruiz*



*Pote & Spiller*





1942

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º

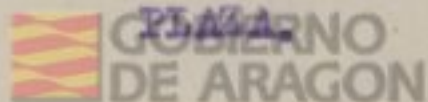
En contestacion a su escrito de  
16 de Diciembre de 1941  
numero 25590, referente al pre-  
sunto inculpado Pedro Vidal  
de Maraleon, le manifiesto  
que por este Tribunal no se ha or-  
denado la incoacion de expediente  
contra el referido individuo, como  
tampoco obra en los archivos del mis-  
mo testimonio de sentencia dictada  
por Consejo de Guerra, ni ningun  
otro antecedente que haga presumir  
esté incurso el interesado, hasta la  
fecha, en responsabilidad politica.

Dios que salvó a España, guarde a su  
glorioso Caudillo y a V.S. muchos  
años.

Zaragoza 14 de febrero 1942.



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.





Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

8  
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí  
*Juan Ferrer*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de *Alcañiz* las actuaciones compuestas de ~~ochos~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *treinta y una con 59 cts,* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*Ferrer*



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior \_\_\_\_\_

Núm. del Juzgado 1942

Contra

Pedro Vidal

vecino de

Mazaleón

Cantidad \_\_\_\_\_

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcañiz



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda  
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
33.60	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	2.01	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 31.59 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



Relación de arrendatarios de fincas rusticas del encartado politico Pedro Vidal incautadas judicialmente con expresión de las cantidades recaudadas por esta Administración correspondiente al año 1942-1943.

Timoteo Cañizar Agut 20'00

Luis Perez Ordoyo 15'00

Total 35'00

% % Derechos de Admo..... 1'40

Restan..... 33'60

Mazaleón 20 de Marzo de 1943



El Juez Municipal

*Santiago Videna*

El Administrador Judicial

*Domingo San Nicolás*



17

Providencia] Alcañiz a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y  
 Juez ]  
 Sr. Guerrero ] tres.

Por recibida la anterior cuenta de Administración juntamente con la  
 cantidad de treinta y tres, rescuta etc unase a quella  
 al expediente de su razón y quede la cantidad remitida, en este Juzgado, en  
 poder del secretario autorizante, de acuerdo con lo preceptuado en la norma  
 3ª de la circular de la Intervención General de la Administración del Es-  
 tado de 15 de Diciembre de 1942.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

E/

Rafael *Rafael*

Mariano *Mariano* *acel*

Diligencia - En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé

*Mariano*



Providencia  
Juez  
SR; Guerrero

Alcañiz a diez y siete de Abril de mil novecientos cua-  
renta y tres.

Dado el estado que mantiene la presente pieza, elevese en consul-  
ta a la Superioridad, dejando nota en esta.

Lo mandó y firma S. S<sup>a</sup> doy fé

E/

*Manuel Julián Acuña*

Diligencia-En el mismo dia se cumplió lo mandado doy fé



Don Macario Milian, Ejarque, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad de Alcañiz y su Partido.

Doy fé: que de la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel, y junto con los expedientes de responsabilidades políticas remitidos, se ha recibido con esta fecha una comunicación que dice así literalmente.

"Audiencia Provincial Teruel-Presidencia.- Remito a V.S. las piezas que, correspondientes a los individuos anotados al dorso, obraban en ese Juzgado de la Instancia, procedentes del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.- Por tratarse de posibles responsables políticos cuyo patrimonio no alcanza la suma de 25,000 pesetas, deberá V.S. levantar en cada una de dichas piezas, la incautación de bienes y demás trabas legales y entregar estos a sus respectivos dueños.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Teruel 27 de Abril de 1943.- Firma ilegible.- Rubricado.- Sello de la Audiencia Provincial.- Sr. Juez de 1ª Instancia de Alcañiz.-".

CONCUERDA CON SU ORIGINAL al que me remito. Y para que conste y unir al expediente de Pedro Vidal, expido el presente que firmo en Alcañiz a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

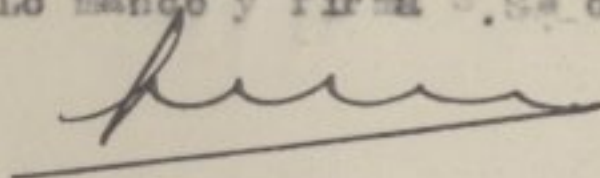
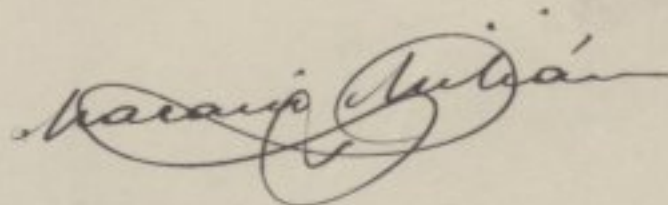
*Macario Milian*



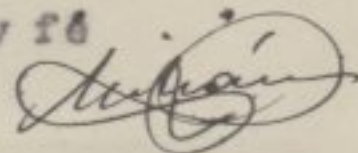
Providencia  
Juez  
Sr. Guerrero

Alcañiz a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.  
 dada cuenta: Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad;  
 registrese la entrada; alcese la incautación y demás trabas legales que pe-  
 sen sobre los bienes de Pedro Vidal, entregandolos a este, a quien  
 se notificará este proveido, para lo que se dirigirá carta-orden al Juzgado  
 Municipal de Mosseron, publicandose en los correspondientes edictos que  
 se insertaran en el B.O. del Estado y de esta Provincia, y no habiendo de  
 verificarse nuevos ingresos de administración, ingresense las 33'60  
 pesetas en la Caja General de Depositos a disposición de este Juzgado en  
 espera de lo que solicite el interesado, y cumplido todo ello remítase la  
 pieza para su archivo a la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel, dejando  
 nota.

Lo mandó y firma S. Sa. doy fe

Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado doy fé





Responsabilidades  
Políticas

En la pieza de responsabilidad civil del expediente de responsabilidades políticas que se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo Pedro Vidal

he accedido dirigirla la presente con el fin de que notifique al mismo la siguiente "Providencia Juez Sr. Guerrero.- A lañia cinco de Julio de mil novecientos cuarentay tres. Cada cuenta. Guárdese y cumplase lo ordenado por la Superioridad, registrese de entrada, alcense la suplico incautación y demás trabs que pesen sobre los bienes de Pedro Vidal entregándoselos a esta a quien se le notificara esta providencia, para lo cual dirijase carta-orden al Juzgado municipal de Mozalison, publicándose los correspondientes edictos que se publicaran en los B.O. del Estado y de esta Provincia y no habiéndose de verificar nuevos ingresos de administración ingresense las 33'60 pesetas en la Caja General de Depósitos a disposición de esta Juzgado con espera de lo que soliciten los interesados. Y cumplido todo ello remítase esta pieza para su archivo a la Ilm. Audiencia Provincial de Teruel.- Lo mando y firma. S. doy fe.- Guerrero. Acario Wilian.- Ambos rubricados.-

Tambien procedera a poner a dicho encartado en posesion de sus bienes, los que le seran entregados por el Administrador, levantando al efecto la correspondiente diligencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Alcañia 5 de Julio de 1.943

Rafael

Mr. Juez Municipal de

Rafael

PRO-



GOBIERNO  
DE ARAGON



VIDENCIA= En Mazaleón a veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibida la precedente Carta-Orden, cumplase cuanto en la Sr. Odena. misma se ordena y remitase a la autoridad de la cual procede, por el mismo conducto recibida.

Lo manda y firma, D. Santiago Odena Tiñena, municipal de esta Villa; doy fé.

El Juez.

El Secretario.



*Santiago Odena*

*Teodoro Canas*

COMPARECENCIA= En Mazaleón a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el propio Sr. Juez y previamente citados comparecen, D. Domingo San Nicolás Esteban, Administrador Judicial y D. Timoteo Cañizar Agut, familiar del interesado Pedro Vidal, por hallarse este en ignorado paradero, el cual después de informado y levantada acta de entrega de bienes, firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario doy fe.

El Juez.

El Interesado.

El Secretario.



*Santiago Odena*  
*Domingo San Nicolás*

*Timoteo Cañizar*

*Teodoro Canas*

DILIGENCIA= En la misma fecha y en cumplimiento de lo ordenado, se remiten estas diligencias a la autoridad de la cual proceden.

Conste y certifico.

*Teodoro Canas*

D.3.548.673



16

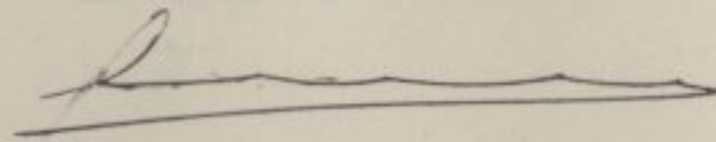
Providencia  
Juez  
Sr. Guerrero

Alcañiz a veinticinco de Agosto de mil novecientos  
cuarenta y tres.

La anterior carta-orden cumplimentada, unase al expediente de  
su razón a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma S. S.º

H/



Diligencia-En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé

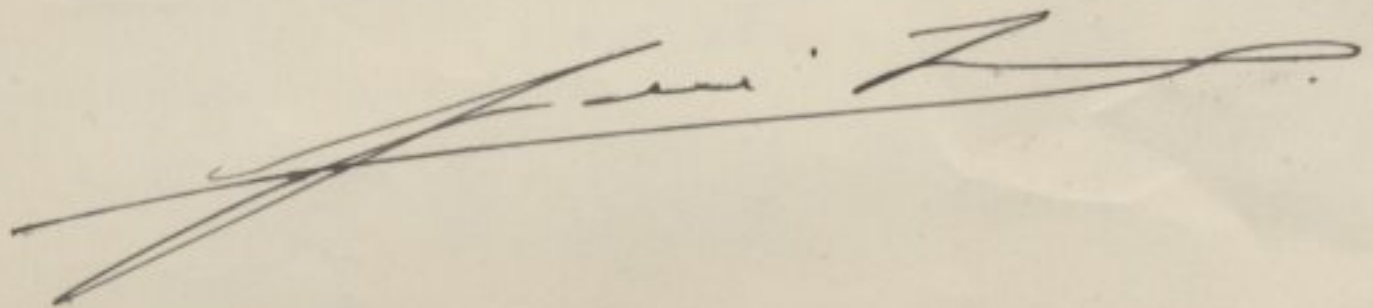


Don José Teruel Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Instrucción de la Ciudad de Alcañiz y su Partido.

Doy fé: Que el resguardo de la cantidad ingresada en la Caja General de Depositos de Teruel, por resultas de la administración de este expediente es del tenor literal siguiente:

"Tomo 97.-Nº 161.-Numero 343 de Entrada.-Numero 159 del Registro.-Caja General de Depositos.-Sucursal de Teruel.-Deposito en Metalico.-Necesario sin.-Don Sr. Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcañiz, como consignación en el expte de Responsabilidades Políticas nº 1942 contra Pedro Vidal, y a disposición del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcañiz, ha entregado en la clase de deposito arriba mencionado, la cantidad de treinta y tres pesetas sesenta centimos, en metalizo la cual le será devuelta a la terminación del compromiso a que queda afecta, devengando interes a razón de, por ciento al año, desde el dia de la imposición hasta la devolución exclusive.-De este resguardo que va sin enmienda deberá tomar razón la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.-En Teruel a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.-Son 33 pesetas 60 cénts.-Sello de la Depositaria-Pagaduria.-El Depositario Pagador.-ilegible-Rubricado.-Tomé razón:El Interventor-ilegible-Rubricado.- Sentado en Intervención al núm.- Sentado en Depositaria-Pagaduria al núm.-"

Concuerda con su original al que me remito. Y para que conste y unir al expediente de su razón expido el presente que firmo en Alcañiz a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.





Providencia ) Alcañiz a veintidos de Noviembre de mil novecientos  
 Juez )  
Sr. Domenech ) cuarenta y tres.

Dada cuenta del estado que mantiene este expediente, y no habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el edicto que se remitió con fecha cinco del pasado Julio, a pesar del tiempo transcurrido, reproduzca este por si hubiere sufrido extravío.

Lo acordó y firma S.S.<sup>a</sup> doy fé

R/

*Antoni Domenech*

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé

*[Signature]*



## E D I C T O

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad de Alcañiz y su Partido.

Por el presente se hace saber, que por haber sido cobreado el expediente que por esta Jurisdicción se tramitaba contra Pedro Vidal este ha recobrado la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace publico para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto puedan intentar cualquier petición en orden a la devolución de los bienes con la advertencia de que pasado dicho término se decretara el archivo definitivo del expediente.

Dado en Alcañiz a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

B//

*Rafael Guerrero* El Secretario

*Mariano Milián*



Diligencia/ Para acreditar por la presente que el edicto que antecede ha sido publicado en el B.O. de esta provincia numero 156 pagina 7 de fecha 6-12-43

Alcañiz 16 de Diciembre de 1943



Otro/ Hago constar por medio de esta diligencia que anteriormente ha sido publicado en el B.O. del Estado en el numero 220 pagina de 4027 de fecha 16 Noviembre 1943

Alcañiz a 18 Noviembre de 1943



Otro/ Para acreditar que el precedente edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento desde el día de su fecha hasta el día de hoy.

Alcañiz a 18 de Enero de 1944

*Marciano Melián Acuña*

*20*

Providencia  
Jues  
Dr. Do senegh

Alcañia a diez y nueve de Enero de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta: Notando terminado e i presente expediente, se-  
levase para su archivo a la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel  
con atento oficio, dejando nota.

Lo acordó y firmo D. Do y doy fé

*N/*

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia-En el mismo dia se cumplió lo cuando doy fé

*[Signature]*



RESPONSABILIDADES

POLITICAS

Ilmo. Sr.

Expte. nº 1.942

Inculpa do

Pedro Vidal

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente de las referencias del margen para su archivo en esa Ilma. Audiencia Provincial por estar debidamente terminado, compuesto de 20 folios utiles.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Alcañiz a 19 de Enero de 1944



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Baneda  
Miguel

Teruel a veintidós de enero de

mil novecientos cuarenta y cuatro

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice que procede el archivo del presente expediente

Teruel, 24 Enero 1944

*[Handwritten signature]*



Provincia

Senores

Presidente

Barral

y Puigferrer

Con el número de orden de civil

noventa y cuatro

veintiseis

Se acordara lo que se acordara del caso  
que se publica al Sr. Presidente. Certificado

Titular

Nota: seguidamente p. activa.